

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-13619 *Notificación de sentencia 106/2015 en procedimiento ordinario 562/2014.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Fernández Coro, Pedro, S. L.N.E., frente a herencia yacente de Amancio Ruiz Torre y Amancio Ruiz Corona, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA N.º 000106/2015

En Torrelavega, a 5 de junio de 2015.

Los presentes autos de juicio verbal número 562/2014 han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Torrelavega y su partido. En ellos ha sido parte demandante Fernández Coro, Pedro, S. L.N.E., empresa representada por el procurador de los Tribunales Sr. Vaquero García y asistida por la abogada Sra. Peña Sánchez. Ha sido demandada la herencia yacente de D. Amancio Ruiz Torre, representada por su único hijo D. Amancio Ruiz Corona y, para el caso de que esta hubiere sido aceptada, D. Amancio Ruiz Corona, en rebeldía procesal. Se ha ejercitado una acción de reclamación de pago del precio de un contrato de arrendamiento de obra o servicio.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Amancio Ruiz Torre, representada por su único hijo, D. Amancio Ruiz Corona, y para el caso de que ésta hubiere sido aceptada, a D. Amancio Ruiz Corona, a:

1.- Pagar dieciséis mil ochocientos diecinueve euros (16.891 €) de principal a fecha de la demanda, más la cantidad que se devengue hasta la efectiva retirada del vehículo de las instalaciones de la actora.

Sobre esos 16.891 € se devengará el interés legal del dinero desde el tercer día hábil desde la comunicación de la finalización de la reparación, elevado en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia.

El resto de la cantidad adeudada y vencida a fecha de esta sentencia, devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de hoy.

Las nuevas cantidades que vayan devengándose hasta la efectiva retirada del vehículo, generarán el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde cada uno de los vencimientos.

2.- Retirar el vehículo marca Ford, modelo Kuga, con matrícula 0837-GPL de las instalaciones de Fernández Coro, Pedro, S.LN.E.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

CVE-2015-13619

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.º 3890000004056214 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a los demandados rebeldes, herencia yacente de Amancio Ruiz Torre y Amancio Ruiz Corona, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOC. Doy fé.

Torrelavega, 11 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,
María Damaris de Pablo Martín.

2015/13619